



SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0001-. Proposición de Ley de Cuentas Abiertas para la Administración Pública de La Rioja.

Germán Cantabrana González – Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Plazo de presentación de enmiendas. 36

9L/PPLD-0003-. Proposición de Ley de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración riojana.

Natalia Rodríguez Valladolid – Grupo Parlamentario Podemos La Rioja. 36

PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0001 - 0900475-. Proposición de Ley de Cuentas Abiertas para la Administración Pública de La Rioja.

Germán Cantabrana González – Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, considerando que el Pleno, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2015, tomó en consideración la proposición de ley, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, ha acordado remitir a la Comisión de Hacienda la proposición de ley y abrir el plazo de presentación de enmiendas al articulado, que será de diez días a partir de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 1 de octubre de 2015. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 30 de septiembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, ha acordado admitir a trámite la siguiente proposición de ley, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 30 de septiembre de 2015. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

9L/PPLD-0003 - 0900750-. Proposición de Ley de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración riojana.

Natalia Rodríguez Valladolid – Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y 95 del Reglamento del Parlamento de La Rioja, para su tramitación, el Grupo Parlamentario Podemos La Rioja, a través de su portavoz, mediante el presente documento, para su correspondiente traslado necesario para la emisión de informe al Consejo de Gobierno y para su respectiva publicación, presenta la proposición de ley que se adjunta, comprendiendo los antecedentes, informes y acompañamientos necesarios para pronunciamiento sobre el texto.

Logroño, 11 de septiembre de 2015. La portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Podemos La Rioja: Natalia Rodríguez Valladolid.

PROPOSICION DE LEY DE REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA CIUDADANA
EN LA ADMINISTRACIÓN RIOJANA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Alguna doctrina se refiere al derecho fundamental al "mínimo vital", entendiéndolo como aquel que se deriva de los principios de Estado social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los

derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado su carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables. Y, aunque no se encuentra recogido entre los derechos fundamentales de la Constitución española en cuanto tal, sí es cierto que figura el reconocimiento del derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15) entre ellos.

En la coyuntura actual de crisis, que ha ocasionado abundantes situaciones concretas de personas con incapacidad para hacer frente a necesidades vitales básicas y esenciales, no es concebible que determinados procedimientos administrativos se demoren en su tramitación; independientemente de que la causa sea la falta de personal administrativo, la insuficiencia de recursos presupuestarios o simplemente defectos de forma, ralentizan la tramitación de dichos expedientes.

En este contexto, deviene en fundamental que la Administración Pública riojana actúe para procurar que se garantice la efectividad de la prestación de servicios públicos. Y una manera de llevar a cabo esa garantía de mínimos puede constituir una declaración como Procedimiento de Emergencia Ciudadana (PEC) de aquellos que se refieran a la supervivencia de las personas en condiciones de dignidad. Los cuales, una vez calificados como tales PEC, deberán estar sujetos a especificidades en materia de prioridad presupuestaria y de tesorería, de urgencia de plazos, de especial dotación de recursos humanos y materiales para su tramitación.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 1, relativo a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece en su apartado tercero cómo "el Estatuto de Autonomía aspira a hacer realidad los principios de libertad, igualdad y justicia para todos los riojanos, en el marco de igualdad y solidaridad con las demás nacionalidades y regiones de España".

Por otro lado, el Estatuto de Autonomía fija entre sus competencias exclusivas, en el artículo 8, apartado 2. "Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de La Rioja", en el apartado 30, "Asistencia y servicios sociales", en el apartado 31, "Desarrollo comunitario. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes, tercera edad y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Orientación y planificación familiar"; y en el apartado 32, "Protección y tutela de menores".

En estos términos, se estima que la Comunidad Autónoma ostenta las competencias suficientes en materia de procedimiento administrativo como para dictar una norma con rango de ley que establezca la posible calificación como Procedimiento de Emergencia Ciudadana (PEC) de aquellos procedimientos administrativos que se determinen, bien por anexo a la propia ley, bien mediante acuerdo del Consejo de Gobierno. Y que los efectos de tal declaración se limiten a la tramitación de urgencia dentro de los procedimientos administrativos concretos a que se refieran.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ley tiene por objeto definir el concepto de Procedimiento de Emergencia Ciudadana y establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario eficaces destinadas a:

a) Paliar los efectos de las políticas de estabilidad presupuestaria y contención del gasto, y dar cobertura a necesidades crecientes de carácter social en segmentos de población especialmente vulnerables.

b) Generar mecanismos eficaces y evaluables que permitan agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos que se definan de emergencia ciudadana, en los términos previstos en el artículo 2 de esta ley.

c) Dotar de recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de los procedimientos de emergencia ciudadana a través de las pertinentes reorganizaciones administrativas que aseguren la eficacia y eficiencia de dichos procedimientos.

d) Atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección, como es el caso de las personas menores, las personas mayores y las que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación y definición de Procedimiento de Emergencia Ciudadana.*

1. La presente ley será de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a las entidades y organismos de ella dependientes.

2. Se definen como procedimientos administrativos de emergencia ciudadana aquellos procedimientos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos dependientes destinados a garantizar a las personas los recursos económicos y sociales mínimos para la convivencia en condiciones de dignidad e igualdad.

3. Tendrán la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana los incluidos en el anexo de esta ley, así como aquellos que los sustituyan en sus objetivos o personas destinatarias.

4. La Ley de Presupuestos podrá calificar otros procedimientos con igual carácter en función de las necesidades económicas y sociales reales, y que se entenderán incluidos en el citado anexo. La consejería competente por razón de la materia remitirá la propuesta a la consejería competente en materia de Hacienda junto a su anteproyecto del estado de gastos.

5. El Consejo de Gobierno podrá declarar de emergencia ciudadana aquellos procedimientos que regule a través de las correspondientes normas reglamentarias, pero en ningún caso podrá eliminar los incluidos en el anexo I de la presente ley.

Artículo 3. *Tramitación de urgencia.*

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos declarados de emergencia ciudadana por entender que existe interés público que así lo aconseja. Por ello, se entienden reducidos a la mitad los plazos máximos establecidos en los referidos procedimientos, incluido el pago, salvo para la presentación de solicitudes y recursos.

2. Se entenderá que existe interés público hasta que por ley se determine que ha desaparecido la situación de emergencia ciudadana que motiva la adopción de las medidas establecidas en esta ley.

3. Las personas titulares de las distintas consejerías competentes por razón de la materia de los procedimientos de emergencia ciudadana serán las responsables de velar por la aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia de los mismos.

Artículo 4. *Provisión de medios materiales y económicos.*

1. Las personas titulares de las consejerías o de las presidencias o direcciones y gerencias de los entes instrumentales del Gobierno de La Rioja responsables de la tramitación o resolución de los procedimientos declarados de emergencia ciudadana garantizarán la provisión de medios materiales y económicos suficientes para el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley.

2. En virtud de ello, la cobertura de los puestos adscritos a aquellas unidades donde se tramiten procedimientos calificados como procedimientos de emergencia ciudadana será siempre prioritaria a

cualquier otra tanto para formas provisionales como definitivas de provisión de puestos.

Así, no podrán anteponerse necesidades de servicio público por parte de los diferentes órganos administrativos para oponerse, en su caso, a las coberturas provisionales voluntarias de estos puestos y, de la misma manera, en todos los procedimientos de cobertura definitiva de puestos que se lleven a cabo en la Administración riojana habrá que acreditar la suficiencia de medios personales en las unidades administrativas en las que se tramiten los procedimientos a los que se refiere esta ley mediante el informe de suficiencia de emergencia.

3. La suficiencia de emergencia será un informe emitido por el órgano administrativo competente en materia de función pública en el que se acredite la cobertura prioritaria de todos los puestos recogidos en las relaciones de puestos de trabajo de las unidades en las que se tramiten procedimientos de emergencia ciudadana.

4. Se entenderán excluidas de las previsiones establecidas en el siguiente artículo la Administración educativa y sanitaria.

Artículo 5. *Limitación de modificaciones presupuestarias.*

Durante el ejercicio presupuestario no podrá realizarse modificación alguna que suponga una reducción de los importes consignados en los créditos que figuren en los estados de gastos de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de sus agencias administrativas destinados a la financiación de los gastos vinculados a los procedimientos de emergencia ciudadana.

Artículo 6. *Régimen de ordenación de pagos de los procedimientos de emergencia ciudadana.*

1. Los órganos de Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja otorgarán una especial prioridad a los pagos derivados de los expedientes de gasto de los procedimientos calificados como procedimientos de emergencia ciudadana, en el marco de las disponibilidades monetarias y sin perjuicio de la restante normativa de aplicación, comunicando las instrucciones necesarias a los órganos periféricos de la consejería competente en materia de Hacienda.

2. En virtud de ello, no podrán abonarse indemnizaciones por razón del servicio en concepto de dietas, locomoción, traslados u otras indemnizaciones de altos cargos, gastos en atenciones protocolarias y representativas, gastos relacionados con información, divulgación y publicidad, estudios y trabajos técnicos, sin que se hayan garantizado con anterioridad los pagos materiales derivados de la tramitación de los documentos susceptibles de estar incluidos en los PEC.

Disposición adicional primera. *De las plantillas presupuestarias.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en un periodo no superior a tres meses, previo diagnóstico y estudio de las necesidades materiales facilitadas por las consejerías competentes por razón de la materia, realizará la planificación de los recursos humanos en las administraciones públicas de La Rioja conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para asegurar la dotación de recursos materiales suficientes para garantizar la ejecución eficaz de los procedimientos de emergencia ciudadana.

2. En ningún caso será de aplicación con ocasión de esta planificación lo dispuesto en el artículo 81.2 del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el mismo sentido, en ningún caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69.2.d) del Estatuto Básico del Empleado Público, salvo para lo que se refiere a la movilidad voluntaria.

Disposición adicional segunda. *Información al Parlamento de La Rioja.*

1. El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Hacienda del Parlamento de La Rioja un informe sobre la situación y el estado de tramitación de los procedimientos de emergencia ciudadana, en el que se recogerá el volumen de gasto presupuestado, comprometido, así como el volumen de pago ejecutado derivado de las obligaciones reconocidas y efectivamente abonado y justificado, el número de expedientes tramitados, el estado de tramitación y tiempos de resolución de los procedimientos, y tiempos entre la ordenación formal y material del pago y su abono.

2. La Ley de Presupuestos para cada ejercicio incluirá esta obligación en su articulado.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

1. A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

2. Los procedimientos iniciados durante el plazo de adecuación contemplado en la disposición final tercera se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior que les sea de aplicación, salvo que con anterioridad a la expiración de tal plazo haya entrado en vigor la normativa de adecuación correspondiente, en cuyo caso los procedimientos iniciados con posterioridad a su entrada en vigor se regularán por la citada normativa.

3. A los procedimientos iniciados con posterioridad al término del plazo a que se refiere la disposición final tercera les será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en la presente ley. Las modificaciones introducidas por la presente ley serán de aplicación a los procesos administrativos iniciados a su entrada en vigor.

Disposición final primera. *Habilitación al Consejo de Gobierno.*

Se habilita al Consejo de Gobierno a aprobar las normas reglamentarias y adoptar los acuerdos que sean necesarios para la ejecución de lo previsto en esta ley.

Disposición final segunda. *Habilitación a consejerías.*

1. La consejería competente en materia de Hacienda, dentro de las disponibilidades presupuestarias, habilitará los créditos necesarios y realizará las oportunas modificaciones presupuestarias para el cumplimiento de lo previsto en esta ley, sin que las mismas puedan suponer un incremento de los créditos ni variación en la naturaleza económica del gasto.

2. La consejería competente en materia de Administración Pública realizará las adaptaciones y modificaciones necesarias en la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria para el cumplimiento de lo previsto en esta ley, sin que las mismas puedan suponer un incremento de los créditos ni variación en la naturaleza económica del gasto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor de la ley.*

1. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a excepción de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El artículo 3 de la presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO I

Procedimientos de emergencia ciudadana

Tendrán la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana los siguientes:

A) En el área de Servicios Sociales.

a) Exclusión social.

i. Resoluciones de concesión del ingreso mínimo de inserción y la ayuda de inclusión social.

ii. Complemento de pensión dirigido a aquellas personas que sean sujetos de derecho de una pensión no contributiva por invalidez o jubilación, carezcan de vivienda en propiedad y residan, de manera habitual, en una vivienda alquilada.

iii. Subvenciones a entidades locales para evitar el corte de los suministros de energía a familias en riesgo de exclusión social.

iv. Subvenciones para el mantenimiento de entidades privadas dedicadas al ámbito de la acción social.

v. Ayudas para la contratación de perceptores del ingreso mínimo de inserción por parte de entidades privadas, empresas o entidades locales de La Rioja.

b) Pensiones no contributivas en su modalidad de invalidez y de jubilación.

B) En el área de Dependencia y Discapacidad.

a) Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia: Reconocimiento y derecho a las prestaciones.

b) Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia: Servicio de atención residencial para personas con discapacidad con gran dependencia o dependencia severa.

c) Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia: Servicio de estancias temporales residenciales para personas con discapacidad, con gran dependencia o dependencia severa.

d) Servicio de teleasistencia.

e) Servicios de desarrollo infantil y atención temprana.

f) Reconocimiento del grado de discapacidad.

g) Prestación de ayudas técnicas a personas con discapacidad.

h) Pensiones asistenciales de enfermedad y ancianidad.

i) Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con dificultades de movilidad para la utilización de transporte público.

j) Subsidios derivados de la Ley de integración social de los minusválidos (LISMI).

C) En el área de Menores y Familias.

a) Convenios y subvenciones con las corporaciones locales para ayudas económicas a través de los servicios sociales locales.

b) Prestaciones económicas a familias acogedoras: Ayudas básicas.

c) Prestaciones económicas a familias acogedoras: Ayudas complementarias.

d) Ayudas económicas para paliar situaciones de riesgo de desprotección infantil.

e) Ayudas a la adopción internacional.

D) En el área de Mayores.

a) Centro residencial de personas mayores: ingreso en situación de exclusión social.

E) En el área de Igualdad.

a) Ayudas económicas de pago único para mujeres víctimas de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004).

F) En el área de Drogodependencias.

a) Subvenciones en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones.

G) En el área de Migración.

a) Subvenciones a entidades locales para la atención a personas inmigrantes.

b) Informes de integración.

H) En el área de Educación.

a) Ayudas a la escolarización: Matrícula, libros de texto, material escolar.

b) Ayudas económicas destinadas a aquellos estudiantes universitarios y de enseñanzas artísticas superiores desfavorecidos por sus circunstancias físicas, psíquicas o sensoriales.

I) En el área de Sanidad.

a) Acceso de los ciudadanos a las prestaciones sanitarias y farmacéuticas básicas mediante la expedición de la tarjeta sanitaria individual.

b) Prestaciones sobre material ortoprotésico.

J) En el área de Empleo.

a) Incentivos a la contratación indefinida para personas mayores de 45 años.

b) Ejecuciones de sentencias que afecten al derecho al trabajo.

c) Ayudas a las mujeres víctimas de violencia que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener empleo.

d) Subvenciones para acciones dirigidas a la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40